



CIRCULAR EXTERNA **17**

7.

Bogotá D. C., **3 - JUN. 2010**

PARA: **Gobernadores y Alcaldes**  
ASUNTO: Liquidación Contratos de Régimen Subsidiado

Respetados Gobernadores y Alcaldes:

La Ley 1122 de 2007 en su artículo 17 estableció la obligación de las entidades territoriales de realizar la liquidación de mutuo acuerdo de los contratos de régimen subsidiado a más tardar en seis meses a partir de la expedición de la norma. En desarrollo del artículo anteriormente mencionado, el Ministerio de la Protección Social expidió la Resolución 3309 de 2007, modificada por la Sentencia C-035/08 de la Corte Constitucional, en este orden de ideas, las EPS'S y las entidades territoriales debieron liquidar los contratos suscritos y ejecutados en su totalidad al cierre de la vigencia 2007.

En razón a que la obligación de liquidar no ha sido cumplida por las entidades territoriales dentro de los plazos señalados, y en la medida que se están configurando eventos de riesgo que afectan el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios de salud, esta Dirección considera perentorio, que en un **término no mayor a un mes sean liquidados unilateralmente aquellos contratos ejecutados y finalizados antes del cierre de vigencia fiscal 2008, y de dos meses para aquellos ejecutados y finalizados** a 30 de septiembre 2009, términos contados a partir de la expedición de esta circular.

Aquellos contratos ejecutados y finalizados a partir del primero de octubre de 2009 y a la fecha de expedición de esta circular, serán liquidados en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para ello, también se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1122 de 2007.

Si como consecuencia de la liquidación de los contratos resultaren valores a favor de la EPS'S o de la entidad territorial, por concepto del aseguramiento, éstos deberán destinados de acuerdo a los lineamientos definidos por el Ministerio de la Protección Social.

**"HACIA UN MINISTERIO AGIL, ACERTADO Y CONFIABLE"**

De no darse cumplimiento a lo anterior en el término establecido, hecho del que dará razón el Ministerio de la Protección Social, la Dirección General de Apoyo Fiscal, en cumplimiento de sus funciones respecto al seguimiento y control al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones, que le fueron asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante el Decreto 791 de 2009, dará aplicación al proceso establecido en el Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias para ordenar la adopción de medidas preventivas y/o correctivas, entre las que se encuentran la suspensión de giros, el giro directo, y la asunción temporal de la competencia.

Todo lo anterior sin perjuicio de las consecuencias que la no liquidación contractual tenga frente a las competencias directas de los órganos de control, el Ministerio Sectorial y la Superintendencia de Salud.

Cordial saludo,

  
**Ana Lucía Villa Ardila**  
Directora General de Apoyo Fiscal  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

REVISÓ: Fernando Olivera  
ELABORÓ: PPR/MIMC/AOG